

Radicación: 73055408900220200010500  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Erasmo Castro Gómez

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Al despacho del señor Juez informando que se recibió escrito, junto con sus anexos, suscrito por la apoderada de la parte actora, donde aporta los tramites respectivos de la notificación del demandado Erasmo Castro Gómez. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**Manuela Calle Guevara**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia contra Erasmo Castro Gómez, la apoderada de la parte actora adjunta trámite de notificación personal, junto con sus anexos con el fin de que se tenga por notificado el demandado; al respecto, se considera:

Revisado el documento enviado al señor Castro Gómez, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir una notificación dando aplicación a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo que lo allí dispuesto, según establece el mismo artículo es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso concreto.

Así las cosas, deberá repetirse la notificación, la cual tendrá que ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P., si se va a surtir de forma física, toda vez que como se indicó en el párrafo anterior, las disposiciones traídas por el decreto 806 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica. Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días, tiempo durante el cual tendrá que agregar al expediente las pruebas pertinentes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



**FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ**

Radicación: 73055408900220200010500  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Erasmo Castro Gómez

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N° 47

Hoy 30 de junio de 2021